

ACUERDO MARCO SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA 2024CC.-02/2024VARIACIONES CONCEPTOS REGULADOS

Las adjudicatarias del Acuerdo Marco para el suministro eléctrico en alta y baja tensión a través de la Central de Contratación ofertan al contrato basado **precio unitario del término de energía (TE)** para todas y cada una de las tarifas incluidas en el objeto del AM.

Este precio no incluirá los precios de la **potencia contratada**, los **peajes** (pagos por contribución a la cobertura de costes de las redes de transporte y distribución) ni los **cargos de la tarifa de acceso** (pagos relacionados con otros aspectos regulados del sistema), **ni el IVA/IGIC, ni el Impuesto eléctrico** (impuestos específicos e indirectos que conforman la parte regulada del precio), que se facturarán según la legislación vigente en cada momento y que no serán objeto de la oferta, pero sí de la contratación y facturación.

A lo anterior debemos añadir, que la cláusula 11 del PCA establece que el precio final, tanto en el sistema de precio fijo como indexado incluirá todos los componentes que intervienen en el precio final, como son los costes de adquisición de la energía, los servicios de ajuste por restricciones técnicas y desvíos, pagos por capacidad, margen comercial, pagos al Operador del Sistema y al Operador de Mercado, las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, las pérdidas por la circulación de la electricidad por las redes, posibles tasas y tributos diferentes del impuesto eléctrico y del IVA (como puede ser el impuesto de hidrocarburos) [...]

Se añade, que la cláusula 16.4. del PCA establece que en caso que se produjeran cambios normativos, se procederá desde su entrada en vigor a la actualización de la parte regulada de los precios de los contratos basados, de forma que la adjudicataria de los correspondientes contratos basados en el Acuerdo Marco, repercutirá en los precios unitarios del precio fijo de la energía, o en los coeficientes u operaciones matemáticas de los precios indexados al mercado diario, de acuerdo a la modalidad elegida según la cláusula 21 este PCA, el aumento o la disminución que se derive de la modificación normativa de los componentes regulados del precio, previa comunicación tanto al Responsable del Acuerdo Marco como a cada uno de los Responsables de los contratos basados en el mismo. Los Precios Máximos del Acuerdo Marco quedarán también modificados de acuerdo con los anteriores parámetros”

Conforme a lo anterior, resulta de aplicación a los contratos basados en ejecución las variaciones publicadas en las ordenes que se relaciona a continuación:

- a) [Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia \(en adelante CNMC\), por la que se establece la cuantía provisional de retribución del operador del sistema eléctrico para 2026 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.](#)
- b) [Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 \(entre ellos los pagos por capacidad y la retribución del operador del mercado\).](#)

- c) [Orden TED/133/2026, de 25 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante certificados de ahorro energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2026.](#)

Siguiendo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, en la reunión de Comisión de Control y Supervisión de 26 de febrero de 2026 se reflejan los cálculos iniciales sobre dichas variaciones y se acuerda lo siguiente:

- Los adjudicatarios deberán aplicar las variaciones anteriormente indicadas, tanto a los precios del sistema de precio fijo como del sistema de precio indexado en los contratos basados en ejecución.
- El importe definitivo de dichas variaciones deberá tener en cuenta las pérdidas, que serán calculadas con los estándares marcados en BOE, las ks horarias, y las fórmulas acordadas en la Comisión de Control y supervisión de 15 de octubre de 2024. Y, serán referenciadas en función de los periodos, sistema de tarifa, ámbito geográfico que conforma cada lote y de la información que se publica por parte de los organismos reguladores.
- Las adjudicatarias deberán comunicar estas variaciones a cada entidad contratante y trasladarlas a la facturación, y, en su caso, si así lo solicitara la entidad, realizar el desglose específico que corresponda.
- Estas variaciones también serán trasladadas a los PMAX de ambos sistemas de precio en la siguiente revisión, 15 de marzo de 2026 para sistema de precio indexado y 15 de abril de 2026 para el sistema de precio fijo. De cara a las ofertas a presentar en los contratos basados de 2026, estas variaciones ya estarán integradas en las correspondientes proposiciones, sin necesidad de especificarlo en facturación.